

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE	SPAZIO PREMIUM S.A.
DEMANDADO	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTROS
RADICADO	2019-00445
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Toda vez que la reforma a la demanda respecto de las partes, hechos, pretensiones y juramento estimatorio, visible en memorial allegado por correo electrónico el día 01 de octubre de 2021, se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 82, 93 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a su admisión.

En atención a que la reforma es con posterioridad a la notificación a la demandada a los demandados FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOATIBANK COLPATRIA S.A., por secretaria córrase traslado de la reforma de la demanda a estos, por el termino de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, para que las demandadas puedan ejercitar las mismas facultades de la contestación de la demanda inicial.

Sin embargo, y dado que la reforma de la demanda incluye un nuevo demandado, se ordena NOTIFICAR este auto al demandado FIDEICOMISO SPAZIO, en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria córrase traslado para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al apoderado de la sociedad demandante, para que proceda dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, a remitir con destino a este despacho, el anexo, identificado como "M. Copia de cuarenta y tres (43) Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles entregados por concepto de la dación en pago por parte de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. al Banco Scotiabank Colpatría S.A.", toda vez que el enlace contenido en la reforma de la

demanda, remite a un archivo distinto del que se anuncia, so pena de no tenerlo en cuenta en la oportunidad probatoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22831027c64ceb579cf9ee073807924ca7590d4bda70f3517771
cec868d6ef28

Documento generado en 23/10/2021 06:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>